

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/698/Rev.1
21 de junio de 2006

(06-3021)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES O DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6

Comparación de las normas elaboradas por los organismos internacionales de normalización

Comunicación de Nueva Zelanda

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 19 de junio de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Nueva Zelanda.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Secretaría preparó un documento de antecedentes (G/SPS/GEN/640) para la reunión de marzo de 2006 del Comité MSF (en adelante "el Comité"). En él se ofrecía un resumen de:

- las cuestiones debatidas en el Comité en relación con la regionalización,
- las experiencias de los Miembros,
- la labor de los organismos internacionales de normalización, y
- propuestas relativas a las etapas características de los procedimientos administrativos de reconocimiento.

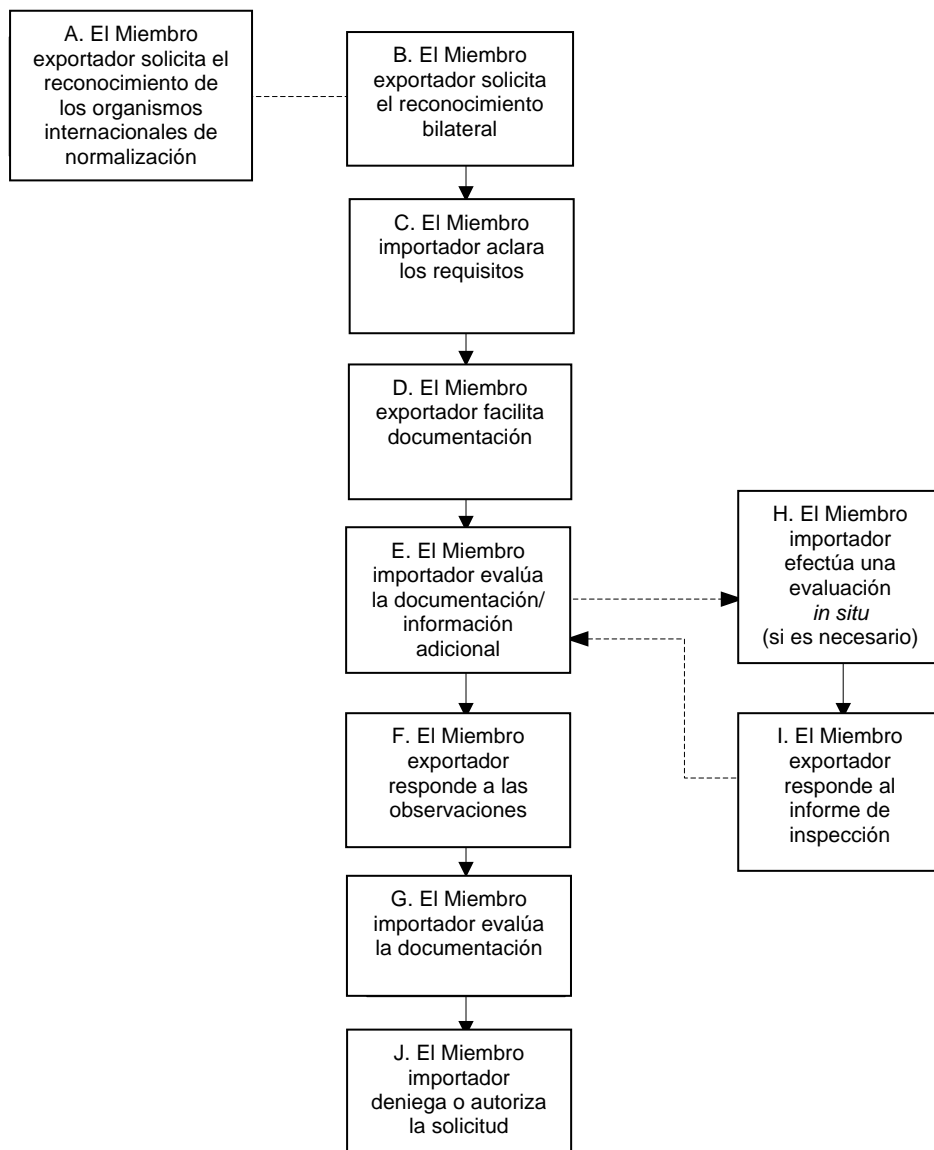
2. En la última reunión del Comité MSF, Nueva Zelanda se comprometió a preparar un documento en el que se compararía la labor de los organismos internacionales de normalización con los elementos identificados en la sección IV del documento de la Secretaría (G/SPS/GEN/640). Nueva Zelanda ha elaborado este documento sin perjuicio de la posición que mantiene de que la labor de formulación de disposiciones normativas en forma de normas, directrices y recomendaciones internacionales compete a los organismos internacionales de normalización y que el Comité MSF debería evitar la duplicación de esfuerzos a este respecto.

3. En el documento se señala que en las propuestas relativas al procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades había algunos puntos comunes o recurrentes. A estos elementos se hace referencia en la sección IV del documento: "Etapas características de los procedimientos administrativos de reconocimiento: resumen de las propuestas".

4. En la reunión de marzo de 2006 del Comité se convino en que estos elementos constituyen una base útil para el debate. Los Miembros observaron, no obstante, que el reconocimiento por los organismos internacionales de normalización no debería considerarse una etapa necesaria previa al reconocimiento bilateral por un interlocutor comercial.

5. Con fines ilustrativos, Nueva Zelanda ha recogido estas etapas en el siguiente gráfico:

Figura 1- Etapas características de los procedimientos administrativos de reconocimiento: resumen de las propuestas (tomado del documento G/SPS/GEN/640)



6. Nueva Zelandia observa que las etapas del procedimiento presentadas en la figura 1 son muy similares a las establecidas por la OIE que está examinando la CIPF. Creemos que es importante evitar la duplicación de la labor realizada por los organismos internaciones de normalización o que pueda dar lugar a prescripciones contradictorias. Facilitamos por esa razón el siguiente análisis en el que se comparan los elementos propuestos por los Miembros con las normas elaboradas por los organismos internacionales de normalización respecto del reconocimiento de la regionalización. Este análisis se realiza sin perjuicio de otras posiciones posibles.

II. LABOR DE LOS ORGANISMOS DE NORMALIZACIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN

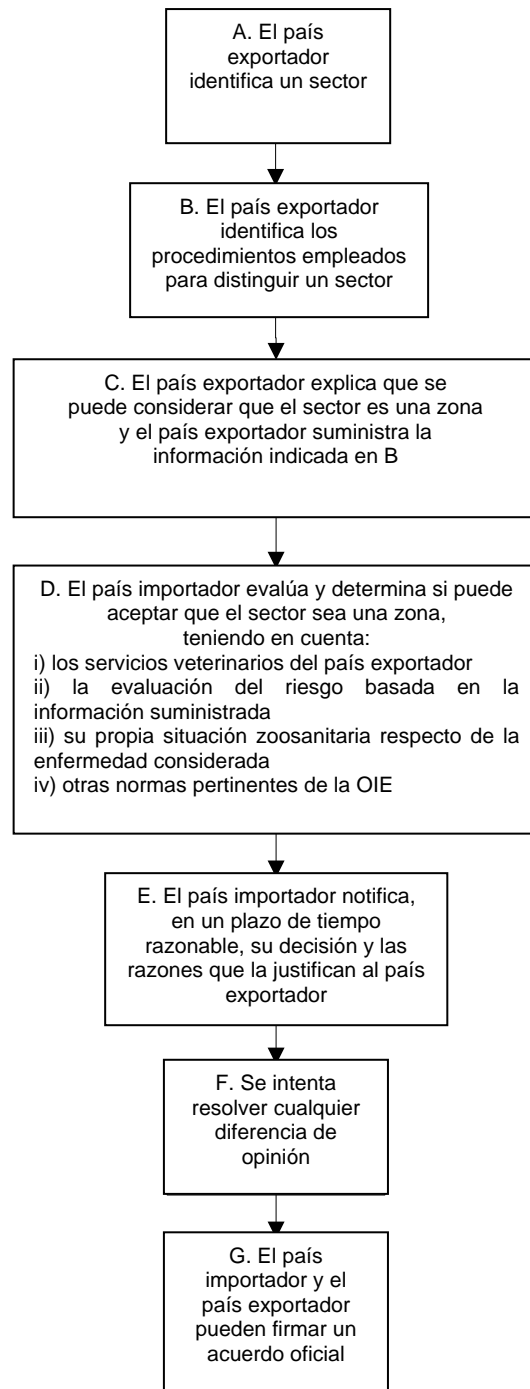
A. OIE

7. En respuesta a las inquietudes manifestadas por sus miembros, la OIE revisó, en la última Sesión General de mayo de 2005, su capítulo dedicado a la zonificación, regionalización y compartimentación. Las revisiones del capítulo, sobre las que todos los miembros de la OIE tuvieron ocasión de formular observaciones, ofrecen a los Miembros más orientación sobre los procedimientos de regionalización. Algunas de estas adiciones pueden clasificarse como "administrativas", y abarcan el proceso de solicitud del reconocimiento, intercambio de información, evaluación, notificación "en un plazo de tiempo razonable", solución de diferencias y firma de acuerdos oficiales entre las partes.

8. Se proponen pequeños cambios para la próxima Sesión General de mayo de 2006. Todos los miembros de la OIE han tenido también la ocasión de formular observaciones sobre los cambios propuestos.

9. Para ilustrar lo anterior, Nueva Zelandia ha recogido en un gráfico lo dispuesto en el artículo 1.3.5.5, en el que se describen las etapas de la definición de una zona (véase la figura 2 más abajo). Las etapas de la definición de un compartimento son similares a las de la definición de una zona, por lo que no se han incluido.

Figura 2: Etapas de la definición de una zona con arreglo al artículo 1.3.5.5 de la OIE



B. CIPF

10. La CIPF ha elaborado tres normas relativas a las zonas libres de plagas y las zonas de escasa prevalencia de plagas (esto es, regionalización) y a los requisitos para el establecimiento de:

- áreas libres de plagas (NIMF N° 4),
- lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas (NIMF N° 10); y
- áreas de baja prevalencia de plagas (NIMF N° 22).

11. La CIPF ha reconocido asimismo la necesidad de elaborar una norma para el procedimiento que debe seguirse en el reconocimiento de dichas áreas. El objetivo que se persigue con esta norma es determinar a grandes rasgos los criterios y procedimientos para el reconocimiento bilateral de estas áreas y ofrecer orientación sobre las actividades necesarias para garantizar que no se produzcan demoras indebidas en el proceso, manteniendo al propio tiempo los niveles de protección adecuados del país.

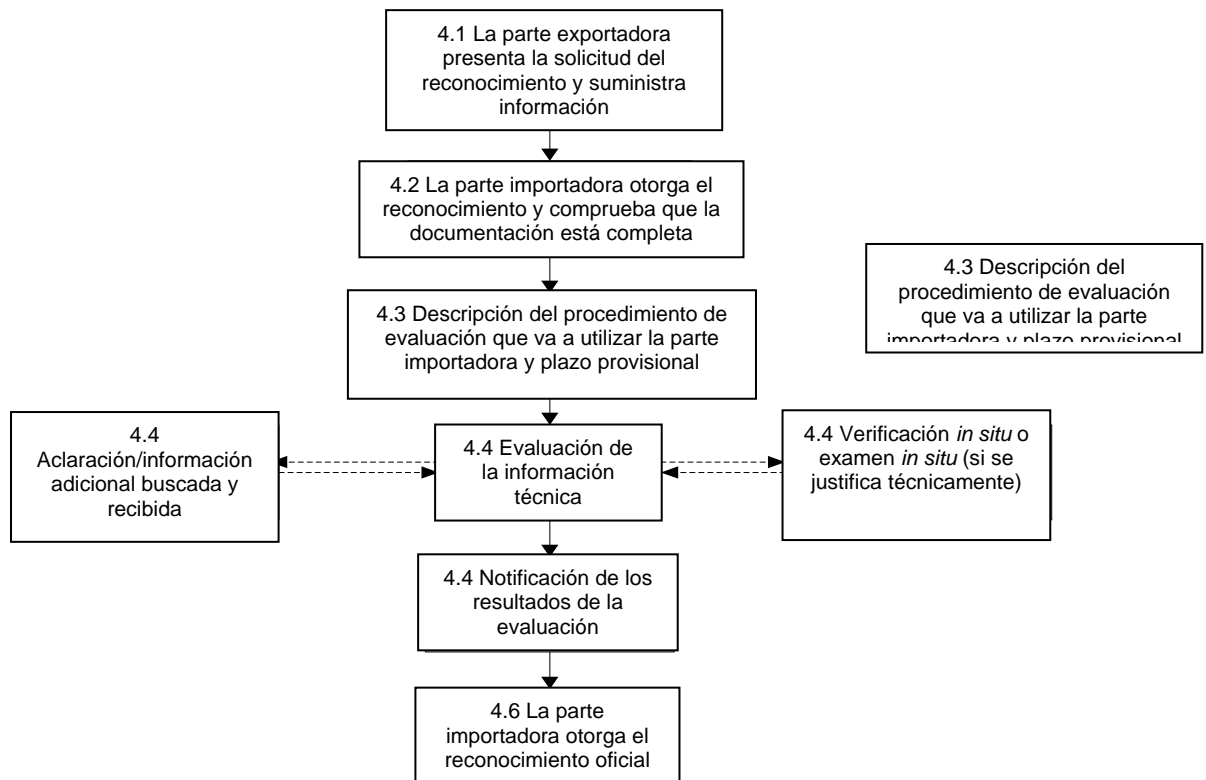
12. Un grupo de trabajo de expertos ha elaborado un proyecto de norma titulado "Directrices para el reconocimiento del establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas", que fue examinado por el Comité de Normas en mayo de 2006. El proyecto se ha distribuido a los países para que lo examinen, brindando a todas las partes contratantes de la CIPF la oportunidad de formular observaciones sobre su contenido. Posteriormente, esta norma podría adoptarse en la reunión de la CMF prevista para abril de 2007.

13. Muchos de los elementos de este proyecto pueden clasificarse como "administrativos" y abarcan el proceso de solicitud del reconocimiento, determinación de los requisitos y de los procedimientos de evaluación que se utilizarán, transparencia, oportunidad, notificación y reconocimiento oficial.

14. En el proyecto de norma se abordan explícitamente las cuestiones relacionadas con la previsibilidad y con las actividades para evitar las demoras indebidas.

15. Para ilustrar lo anterior, Nueva Zelandia ha recogido en un gráfico lo dispuesto en la sección 4 del proyecto de norma (véase la figura 3 más abajo). Asimismo, al proyecto se adjunta un gráfico en el que se resumen las etapas de los procedimientos de reconocimiento.

Figura 3 - Procedimiento de reconocimiento de zonas libres de plagas o de baja prevalencia de plagas de conformidad con el artículo 4 del proyecto de la CIPF



III. COMPARACIÓN DE LAS ETAPAS PROPUESTAS Y LAS NORMAS DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

16. Nueva Zelandia ha comparado los elementos propuestos por los Miembros en el documento G/SPS/GEN/640 con las normas pertinentes de la OIE y de la CIPF que se ocupan del reconocimiento de la regionalización. En el cuadro 1 que figura a continuación se muestra la matriz resultante.

Cuadro 1 - Comparaciones entre los elementos incluidos en el documento G/SPS/GEN/640 y las normas de la OIE y de la CIPF

G/SPS/GEN/640	OIE - Artículo 1.3.5.5	CIPF - Sección 4, proyecto de NIMF
a. El Miembro exportador solicita el reconocimiento bilateral	c. El país exportador explica que se puede considerar que el sector es una zona	4.1 Solicitud del reconocimiento por la ONPF de la parte contratante exportadora (incluye el formulario para la solicitud de muestras)
b. El Miembro importador aclara los requisitos		4.3 Descripción del procedimiento de evaluación que va a utilizar la parte contratante importadora
c. El Miembro exportador facilita documentación	c. El país exportador suministra información (indicada en la norma)	4.1 (Segunda frase) La parte contratante exportadora facilita un paquete de información técnica basada en las NIMF N° 4 ó 22, que podría incluir información contenida en el artículo.
d. El Miembro importador evalúa la documentación/información adicional	d. El país importador evalúa y determina si puede aceptar que el sector sea una zona, teniendo en cuenta:	4.4 Evaluación de la información técnica. Incluye: - párrafo 3: la parte contratante exportadora responde a las cuestiones técnicas planteadas por la parte importadora y proporciona información que facilite la conclusión de la evaluación - párrafo 4: si se justifica técnicamente, verificación <i>in situ</i> o examen <i>in situ</i> de los procedimientos de funcionamiento
e. El Miembro exportador responde a las observaciones	i) los servicios veterinarios del país exportador	
f. El Miembro importador evalúa la documentación	ii) la evaluación del riesgo basada en la información suministrada	
g. El Miembro importador efectúa una evaluación <i>in situ</i>	iii) su propia situación zoonosanitaria respecto de la enfermedad considerada iv) otras normas pertinentes de la OIE	
h. El Miembro exportador responde al informe de inspección		
i. El Miembro importador deniega o autoriza la solicitud	e. El país importador notifica, en un plazo de tiempo razonable, su decisión y las razones que la justifican al país exportador	4.5 Notificación de los resultados de la evaluación, y 4.6 Reconocimiento oficial

IV. CONCLUSIÓN

17. Como puede observarse en el cuadro anterior, los organismos internacionales de normalización han sido muy receptivos a las inquietudes del Comité sobre la cuestión de la regionalización, y los progresos realizados hasta la fecha son considerables.

18. La OIE y la CIPF subrayan la necesidad de evitar demoras indebidas y de notificar una decisión en un período de tiempo razonable. Ambas propugnan la transparencia y defienden la importancia de la comunicación todo a lo largo del proceso entre los países importadores y exportadores. Las pautas "administrativas" elaboradas por estos dos órganos se corresponden en buena medida con los elementos que los miembros del Comité MSF consideraron importantes en el reconocimiento de la regionalización.

19. Nueva Zelandia considera importante que los Miembros contribuyan activamente al proceso de elaboración de normas de la OIE y la CIPF formulando observaciones cuando se distribuyan los proyectos de norma. Por consiguiente, instamos a todos los Miembros a que participen en él.
